



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO 1218

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL

En uso de sus facultades legales, en concordancia con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, Código de Procedimiento Civil, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en el expediente DAMA 2002/18/2334 reposan las actuaciones administrativas ambientales relacionadas con el establecimiento de comercio MONTALLANTAS LUBRICASTRO localizado en la Av. 1º de Mayo No. 44 – 15, Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

Que mediante Requerimiento No. 4612 del 04 de marzo de 2001, se acogió el Concepto Técnico No. 13273 del 27 de septiembre de 2001, emitido por la Subdirección Ambiental Sectorial, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, y se exigió al propietario del citado establecimiento, el cumplimiento de determinadas medidas ambientales relacionadas con Resolución No. 318 de 2000, por la cual se Establecen las Condiciones Técnicas para el Manejo, Almacenamiento, Transporte, Utilización y la Disposición de Aceites Usados.

Que posteriormente, el Concepto Técnico No. 7622 del 13 de Agosto de 2007, emitido por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría informa que el día 15 de Junio de 2007, se practicó visita de control y seguimiento a la dirección anotada encontrándose que éste ya no funciona en el referido sitio desde hace aproximadamente dos (2) años.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1218

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Capítulo V de la Constitución Nacional, artículo 209, sobre la función administrativa, señala: " La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones ".

Que en el artículo 3º del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, se consagran los principios orientadores de las actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, establece que los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece que en los asuntos no consagrados en la normatividad específica, se remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación.

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo."

Que además, el Código de Procedimiento Civil en su artículo 126, dispone que: " Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el Despacho Judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario."

Que teniendo en cuenta que la empresa MONTALLANTAS LUBRICASTRO localizada en la Av. 1º de Mayo No. 44 - 15, Localidad de Kennedy de esta ciudad,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1 2 1 8

no existe en la dirección registrada según se verificó mediante la práctica de la visita técnica, y considerando que esta Secretaría debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar las decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, la Dirección Legal Ambiental concluye que a la fecha no existe objeto por el cual se deba adelantar un trámite ambiental.

Que por lo tanto, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las actuaciones administrativas y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto de seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las presentes actuaciones administrativas adelantadas en ejercicio de las funciones de seguimiento y control sobre la empresa MONTALLANTAS LUBRICASTRO localizada en la Av. 1º de Mayo No. 44 - 15, Localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1594 de 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, artículo 1º, literal f.

Que con fundamento en lo anterior, esta Dirección está investida de facultades para tramitar de oficio el archivo de las presentes diligencias.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del trámite administrativo realizado por esta Entidad, respecto del establecimiento de comercio MONTALLANTAS LUBRICASTRO localizado en la Av. 1º de Mayo No. 44 - 15, Localidad de Kennedy, de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente decisión a los terceros posiblemente interesados de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Dar traslado al Grupo de Expedientes de lo decidido, para que proceda a archivar las diligencias mencionadas. L



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

ES 1218

ARTÍCULO CUARTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy para que surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

23 JUN 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: elizabethlozano
Revisó: Constanza Zúñiga
Concepto Técnico 7622- 03-08-07
MONTALLANTAS LUBRICASTRO
Exp. 2002/ 18/2334